

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 7,679, de fecha 11 de agosto del año 2003, ante mí, los señores María de la Paz Buendía Fragoso y José Agustín Buendía Fragoso, aceptaron la herencia en la sucesión intestamentaria del señor Agustín Ramón Buendía, y la señora Rosenda Fragoso de Buendía, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión.

La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 11 de agosto de 2003.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 183022)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán
EDICTO
Salvador Bañuelo Duarte.
Domicilio ignorado.

En los autos del Juicio de Amparo 148/2001, se ordenó emplazarlo a juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, por lo que se hace de su conocimiento que José Manuel Gurrola Muñoz, promovió demanda de amparo contra actos del Administrador Local de Recaudación, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, los cuales hizo consistir en el procedimiento económico coactivo y de ejecución con motivo de los créditos fiscales Z-61999 y Z-62148, instaurados en contra de Salvador Bañuelos Duarte, mandamiento de ejecución, embargo de bien inmueble ubicado en avenida del Mar 999, de esta ciudad, la aprobación de dicho embargo, remate, adjudicación, escrituración, orden de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y requerimientos de entrega del referido inmueble. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción III, párrafo primero, del citado ordenamiento legal. Además, se hace de su conocimiento que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del enjuiciamiento civil referido con antelación.

Asimismo, en proveído de veintiuno de abril del presente año, se señalaron las nueve horas del veintiuno de mayo de dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y El Heraldo de México, y se fije una copia en los estrados de este Juzgado.

Mazatlán, Sin., a 28 de abril de 2003.

El Secretario

Lic. Jesús Eduardo García López

Rúbrica.

(R.- 182467)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
H. Tercera Sala
EDICTO

Por este conducto emplácese a María Concepción del Toro Hernández, José María García del Toro y Compañía Industrial de Atenquique, S.A. a efecto y hacerle saber de la demanda de amparo promovida por Miguel Valencia Rodríguez, acto reclamado la sentencia de fecha 16 dieciséis de Junio del año 2003, dos mil tres, dictada dentro de los autos del toca de apelación 545/00 relativo al juicio Civil Ordinario expediente 597/96 promovido por Justo Valencia Rodríguez, para efecto de que comparezcan ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, dentro de 30 días contados del siguiente al de la última publicación. Artículo 167 Ley de Amparo. Copias de demanda de garantías queda su disposición en la Secretaria de la Sala.

Guadalajara, Jal., a 14 de agosto de 2003.

La C. Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala

Lic. Maria Guadalupe Peña Ortega

Rúbrica.

(R.- 183095)

NEW DIMENSION SOFTWARE DE MEXICO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA FINAL POR LIQUIDACION
AL 30 DE JUNIO DE 2003

Activo

Activo circulante

Efectivo en caja y bancos

Bancrecer 0

Total efectivo 0

Total activo circulante 0

Activo fijo

Equipo

Equipo de cómputo

Equipo de cómputo (costo) 239,859.32

Depreciación acumulada -239,859.32

Total equipo de cómputo

Total equipo

Total activo fijo 0

Total activo 0

Pasivo y capital

Pasivo

Pasivo circulante

Total pasivo circulante

Total pasivo 0

Capital contable

Capital social 50,000.00

Otras cuentas de capital -50,000.00

Total capital contable 0

Total pasivo y capital 0

México, D.F. a 30 de junio de 2003.

Liquidador

C.P. Mauricio Xavier García Cepeda Lacayo

Rúbrica.

(R.- 183108)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

A: Jesús Rodolfo Robles di Bella.

La Juez Quinto de Distrito "B" en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha ley, ordena emplazar a usted como tercero perjudicado, mediante edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro de un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del juicio de amparo número 1358/2002-III-2, promovido por Benjamín Gutiérrez Larios y Benjamín Gutiérrez Espíndola, por su propio derecho, contra actos de la Sala Civil Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con residencia en Texcoco México, y otras autoridades, se notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil tres, y que se encuentra a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, no obsta para el emplazamiento del citado tercero perjudicado, que al publicarse el presente edicto, haya transcurrido el día y hora señalado para la celebración de la audiencia constitucional; toda vez que en tal supuesto, este Juzgado proveerá lo conducente.

Se hace del conocimiento del referido tercero perjudicado, que si pasado el término de treinta días concedido, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo seguirá el juicio haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, por medio de lista que se fija en los tableros de este tribunal.

25 de junio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de México

Lic. Ivonne Haydé Martínez Amigón

Rúbrica.

(R.- 183109)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Dirección General de Inversión Extranjera

Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

No. de Oficio: 315.03.- 4271

Exp.: 74704-C

Reg.: 26187

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Noble Bill Jennings LLC

Blvd. Manuel Avila Camacho No. 1

Edif. Plaza Scotiabank Inverlat, piso 12

Col. Lomas de Chapultepec

11000, México, D.F.

At'n.: C. María de la Luz Sánchez de la Concha.

Me refiero a su escrito recibido el 10 de julio de 2003, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Noble Bill Jennings LLC, sociedad de nacionalidad estadounidense, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal proporcionar equipo para la perforación de pozos petroleros, realizar el mantenimiento de dicho equipo, así como proporcionar el personal necesario para lo anterior. Ello, bajo la premisa de que la sucursal citada no llevará a cabo actividades de perforación de pozos.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Noble Bill Jennings LLC para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

De igual manera, se le informa que Noble Bill Jennings LLC deberá observar en todo momento lo establecido por el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso c) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de julio de 2003.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

(R.- 183122)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparos
Mesa 3

EDICTO

Ninfa Martínez, Guillermo Silva Figueroa, José González Valera, Martha Andanegui de Vargas, Juan Fernández Albarrán, Zorina Alvarez de Velázquez, Castulo Villaseñor Luquín, Mariela Botello Medina de Quintero, sucesión a bienes de Antonio Mendoza Cuevas, Francisco Aguirre Alegría, José Puchades Ross, Francisco Javier Olmos y Jesús Acosta Pérez.

En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de julio de dos mil tres, dictado por la Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de garantías número 208/2003, promovido por Magdalena Villarreal de González Aleu, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero y de otra autoridad, se les hace del conocimiento que les resulta carácter de terceros perjudicados, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y con apoyo en el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primer legislación en cita por disposición expresa de su artículo 2o., se les mandó emplazar por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersonen al mismo a través de quien legalmente los represente, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado en avenida Costa Miguel Alemán número 133 esquina con Gonzalo de Sandoval, fraccionamiento Magallanes (edificio Nafinsa 4o. y 5o. piso), Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las once horas con diez minutos del día diecinueve de agosto de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, siendo los veintinueve días del mes de julio de dos mil tres.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Rómulo Juárez Martínez

Rúbrica.

(R.- 183123)

*Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito A en el Estado
Puebla, Pue.*

EDICTO

Construcciones e Inversiones Panorama

Sociedad Anónima de Capital Variable a través de quien legalmente lo represente.

En los actos del Juicio de Amparo número 899/2003, Promovido por Guadalupe Barquet Rodríguez, contra actos del Juez Noveno de lo Civil de esta ciudad y otro, se ha nombrado a usted como tercero perjudicado dentro del presente juicio, se ordena emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; deberá presentarse dentro del término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación; queda a su disposición con la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil tres.

Puebla, Pue., a 7 de agosto de 2003.

El Secretario Juzgado Cuarto de Distrito A en el Estado

Lic. José Natividad Soldevilla Loyola

Rúbrica.

(R.- 183234)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-SHF-02-2003

La Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles, al acuerdo número 4-12-05-03 del Comité de Bienes Muebles de esta entidad, mediante el que se autoriza la enajenación de los bienes muebles que adelante se indican, convoca a todas las personas físicas o morales interesadas en participar en la licitación pública para la enajenación de los bienes descritos a continuación:

Bienes	Venta por	Precio mínimo de avalúo*
Equipo de transporte (2 vehículos)	Unidad.	\$47,000.00

*Los precios mínimos de avalúo, de las partidas por unidad, se encuentran en las bases de la licitación.

1.- Venta de bases: Se podrán adquirir en avenida Ejército Nacional número 180, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F. y en calle Diego Rivera número 2532 despacho 305, colonia Zona Urbana Río Tijuana, código postal 22320, Tijuana, Baja California Norte.

El costo es de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), mediante pago en efectivo o cheque de caja o cheque certificado a favor de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., y mediante depósito en cuenta de cheques número 4020855722, sucursal 019, que el Banco Internacional, S.A. le lleva a la convocante, en el que deberá anotar el nombre de la persona moral o física. Las bases se encuentran disponibles en los domicilios antes señalados, así como en Internet en la dirección electrónica: www.shf.gob.mx

2.- Inscripción de los participantes: La inscripción será de 10:00 a 14:00 horas, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el 10. de septiembre de 2003, en los domicilios señalados en el punto anterior.

3.- Verificación de los bienes: Los bienes a enajenar se podrán verificar previa cita en los siguientes domicilios de acuerdo a la ubicación de cada unidad, la cual se señala en las bases de la licitación: México, D.F.: avenida Ejército Nacional número 180, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F. Tijuana, B.C.N.: calle Diego Rivera número 2532 despacho 305, colonia Zona Urbana Río Tijuana, código postal 22320, Tijuana, Baja California Norte.

4.- Acto de junta de aclaraciones: La junta de aclaraciones sobre estas bases se realizará en la sala de juntas del tercer piso en avenida Ejército Nacional número 180, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F., el día 28 de agosto de 2003, a las 10:00 horas, siendo optativa la asistencia de los concursantes.

5.- Acto de apertura de ofertas: 2 de septiembre de 2003 a las 10:00 horas, en la sala de juntas del tercer piso en avenida Ejército Nacional número 180, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F.

6.- Acto de fallo: 3 de septiembre de 2003, a las 10:00 horas en la sala de juntas del tercer piso en avenida Ejército Nacional número 180, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F.

7.- Pago de los bienes: Los participantes deberán de efectuar el pago del 100% de los bienes adjudicados a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de emisión del fallo correspondiente, de conformidad con las condiciones establecidas en las bases de esta licitación.

8.- Retiro de los bienes: el retiro de los bienes muebles se llevará a cabo en el lugar donde se encuentran ubicados de acuerdo con las bases de la licitación, en un término de 3 días hábiles contados a partir del pago correspondiente en la Subdirección de Recursos Materiales.

9.- Otras consideraciones: En la presente licitación, podrán participar libremente en los actos públicos, cualquier Cámara, Colegio, Asociaciones Profesionales u otros organismos no gubernamentales, así como cualquier persona física, que sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición, de que deberá registrar su asistencia y cumplir con las normas de seguridad establecidas en la entidad y asimismo, no podrá formular preguntas, debiendo abstenerse de intervenir en cualquier forma en los actos.

10.- Garantía de seriedad: Las propuestas deberán garantizarse mediante cheque certificado o de caja expedido por Institución de Crédito debidamente constituida, por el 10% del valor del avalúo de los bienes sobre los que se efectuó oferta, a favor de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

México, D.F., 22 de agosto de 2003.

Subdirector de Recursos Materiales
Lic. René Conde Ayala
Rúbrica.
(R. - 183237)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tab.
EDICTO

A quien legalmente representan la sucesión a bienes de los CC. Lenín García Olán, Segundo Hernández Ramón, Ignacio López, Cecilio Santiago Alejo y Vicente Reyes Juárez.

Donde se encuentren:

Vía notificación comuníquese que en este Juzgado Primero Distrito, se tramita el Juicio Amparo número 573/2003-I-1 promovido por el Ayuntamiento Constitucional de Centro, contra actos del pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad, que hizo consistir en la resolución de nueve de mayo de dos mil tres, dictado en el Juicio Laboral 148/97.

Este Juzgado Primero Distrito, con fecha trece de junio de dos mil tres, proveyó admisión de la demanda antes citada, en la que se dio la intervención al agente del ministerio público adscrito, no se proveyó sobre la suspensión por no haberse solicitado, se señaló fecha y hora para la Audiencia Constitucional, se pidió informe justificado a la autoridad señalada como responsable pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados José Luis de la Rosa Díaz, Reyes Osorio Contreras, Tomás Jiménez de la Cruz, Tilo Reyes Méndez, José de los Santos López Hernández, José Antonio López Hernández, Juan de Dios Ramírez Dorantes, Roberto Bautista López, Pedro Balcazar Lozano, Aurelio Santiago Díaz y Toribio de la Cruz Jiménez, por conducto de actuario adscrito a este Juzgado Federal.

Posteriormente, al resultar un hecho notorio para este tribunal la existencia del diverso Juicio de Garantías número 595/2003-I-2, promovido por el mismo quejoso, reclamando diversos actos, en los que también fueron señalados como parte tercera perjudicada quienes resulten ser los beneficiarios de los extintos Lenín García Olán, Segundo Hernández Ramón, Ignacio López, Cecilio Santiago Alejo y Vicente Reyes Juárez, a pesar de haberse realizado la investigación a que alude el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, para identificar a quienes representan la sucesión de bienes de los citados, sin que ello fuere posible, en consecuencia, igualmente se ordenó su emplazamiento a través de edictos, y en atención al proveído de fecha treinta de julio de dos mil tres, se fijó como nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia Constitucional, las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de septiembre próximo y fijar aviso en los estrados del Juzgado; por lo que en cumplimiento a tal mandato, se expide el presente para ser fijado en la puerta del local de este Juzgado Primero de Distrito, a los seis días del mes de agosto del dos mil tres, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Y fijar avisos en los estrados del Juzgado; con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley de Amparo, se expide el presente, para ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana; debiendo presentarse dentro del trámite de treinta días siguientes última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Primero de Distrito, situado en la avenida Malecón Leandro Rovirosa Wade esquina con Juan Jovito Pérez, colonia Las Gaviotas de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, a recoger copias de traslado para comparecer a juicio si a su interés conviene autorizar persona que los representen y señalar domicilio en esta ciudad subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado. Seis de agosto de dos mil tres, Villahermosa, Tabasco.

El Secretario de Acuerdos
Lic. Walter Eden Wynter Meillón
Rúbrica.
(R.- 183322)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tab.
EDICTO

A quienes legalmente representan la sucesión a bienes de los CC. Lenín García Olán, Segundo Hernández Ramón, Ignacio López, Cecilio Santiago Alejo y Vicente Reyes Juárez.

Donde se encuentren:

Vía notificación comuníquese que en este Juzgado Primero Distrito, se tramita el Juicio de Amparo número 506/2003i-2 promovido por el Ayuntamiento Constitucional de Centro, contra actos del pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, que hizo consistir en la resolución de once de abril de dos mil tres, dictado en el Juicio Laboral 148/997.

Este Juzgado Primero Distrito, con fecha veintiuno de mayo de dos mil tres, proveyó admisión de la demanda antes citada, no se proveyó sobre la suspensión por no haberse solicitado, se señalo fecha y hora para la Audiencia Constitucional y se pidieron informes al pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, para lograr emplazar a quienes legalmente representan la sucesión a bienes de los CC. Lenín García Olán, Segundo Hernández Ramón, Ignacio López, Cecilio Santiago Alejo y Vicente Reyes Juárez, terceros perjudicados.

Posteriormente, toda vez que no se logro el emplazamiento de los citados terceros perjudicados, desconociéndose quienes representan la sucesión a bienes de los extintos Lenín García Olán, Segundo Hernández Ramón, Ignacio López Cecilio Santiago Alejo y Vicente Reyes Juárez, y en atención al proveído de fecha veinticinco de julio de dos mil tres, se fijo como nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia Constitucional, la nueve horas del dieciocho de septiembre de dos mil tres y fijar aviso en los estados del juzgado; con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se expide el presente, para ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana; debiendo presentarse dentro del término de treinta días siguientes última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Primero de Distrito, situado en la avenida Malecón Leandro Rovirosa Wade esquina con Juan Jovito Pérez colonia Las Gaviotas de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco a recoger copias de traslado para comparecer a Juicio si a su interés conviene, autorizar persona que los representen y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos, subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado. Seis de agosto de dos mil tres, Villahermosa, Tabasco.

El Secretario de Acuerdos
Lic. Walter Eden Wynter Meillon
Rúbrica.
(R.- 183324)

GRUPO TELEVICENTRO, S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el día 29 de abril de 2003, aprobó la escisión parcial de Grupo Televisión, S.A. de C.V., y su patrimonio, en dos entidades económica y jurídicamente distintas, las que tendrán su régimen normativo independiente, subsistiendo como sociedad escidente Grupo Televisión, S.A. de C.V., como titular de un bloque patrimonial, en tanto que el otro bloque patrimonial corresponderá a una nueva sociedad que resultará de la escisión y cuya denominación será Telespecialidades, S.A. de C.V.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de los acuerdos de escisión:

1. La escisión se realizará con base en los estados financieros de la sociedad practicados al 31 de marzo de 2003, que han quedado aprobados en esta misma asamblea, elaborados en base a los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2002. En su caso, los balances generales pro-forma tanto de la sociedad escidente como de la sociedad escindida, se ajustarán y actualizarán, a los montos que efectivamente arrojen en la fecha en que surta efectos la escisión entre las partes, según proceda.

2. La escisión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales, entre Grupo Televisión, S.A. de C.V. y sus accionistas precisamente el día 16 de junio de 2003. Ante terceros, surtirá plenos efectos después de que transcurran cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de las publicaciones que se hagan en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta del Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal, así como de la inscripción de la escritura que se levante con motivo de la presente acta ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, lo que ocurra con posterioridad.

3. El bloque patrimonial con que continuará sus operaciones Grupo Televisión, S.A. de C.V. (escidente) después de la escisión, quedará integrado por las partes del activo, pasivo y del capital social que se contienen en el balance general Proforma elaborado al 16 de junio de 2003.

4. La descripción de las partes del activo, pasivo y del capital social con el que iniciará sus operaciones la sociedad escindida, se describen en el balance general pro-forma que se publica junto con el presente aviso. En tal virtud, Telespecialidades, S.A. de C.V. adquirirá, como causahabiente a título universal, el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el activo que le será transmitido por Grupo Televisión, S.A. de C.V., con motivo de la escisión, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios) que existan o resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la escisión, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad escidente y que le serán transmitidos a la sociedad escindida por virtud de la escisión, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sin reserva ni limitación alguna, y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por Grupo Televisión, S.A. de C.V. que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiere intervenido, limitado en todo caso, al bloque patrimonial que le transmite la sociedad escidente a la sociedad escindida.

5. La forma, plazos y mecanismos en que se transferirá parte del patrimonio de Grupo Televisión, S.A. de C.V., será el siguiente:

a) El activo, pasivo y capital contable de Grupo Televisión, S.A. de C.V., será transferido por ministerio de ley a la sociedad escindida, mediante la comparecencia

del o los delegados de esta asamblea ante notario público, para protocolizar los estatutos sociales de Telespecialidades, S.A. de C.V.

b) Los delegados que designe esta asamblea tendrán un plazo de noventa días hábiles para llevar a cabo los actos de que se trata el inciso anterior.

c) Al surtir efectos la escisión acordada, Telespecialidades, S.A. de C.V. adquirirá, como causahabiente a título universal, el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el bloque patrimonial que se le transmite, incluyendo los derechos determinados o indeterminados (principales, derivados o accesorios) que existan o resultaren en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la escisión y el activo, pasivo y capital contable escindido quedarán incorporados a su patrimonio sin reserva ni limitación alguna, y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario.

d) Telespecialidades, S.A. de C.V., se subrogará en todos los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad escidente y que le son transmitidos por virtud de la escisión, ya sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sin reserva ni limitación alguna; se substituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por Grupo Televisión, S.A. de C.V. que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiere intervenido, limitado en todo caso, al bloque patrimonial que le transmite la sociedad escidente a la sociedad escindida y tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad (principales, derivados o accesorios), que resulten en su caso, del bloque patrimonial que le ha sido asignado. El total del pasivo, en su caso, se extinguirá por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de Telespecialidades, S.A. de C.V., en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieran originado o que resulten de acuerdo con la ley. En el supuesto de que Telespecialidades, S.A. de C.V., incumpliere con los acreedores alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, Grupo Televisión, S.A. de C.V., asume la responsabilidad solidaria para el pago de las obligaciones.

e) Telespecialidades, S.A. de C.V., como sucesora universal de Grupo Televisión, S.A. de C.V., por lo que toca al bloque patrimonial asignado, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter fiscal derivadas o que se lleguen a derivar a su cargo en lo futuro, frente al fisco federal o, en su caso, frente a los gobiernos estatales o municipales. Asimismo, se obliga a cubrir las obligaciones que adeudare por el bloque patrimonial asignado en el momento en que surta efectos la escisión, ya sea que se determinen antes o después de tal evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades, tanto las contribuciones como los accesorios y las sanciones que resulten.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad, durante un plazo de 45 días naturales, contado a partir de la fecha de las publicaciones legales y la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad.

México, D.F., a 15 de julio de 2003.

Delegada de la Asamblea

María Azucena Domínguez Cobian

Rúbrica.

GRUPO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 2003
(pesos constantes) no auditadas

Activo

Circulante	
Disponibile	
Efectivo	\$ 7,382
Inversiones temporales	<u>139,154,708</u>
	\$ 139,162,090
Documentos y Ctas. por cobrar a clientes	0
Otras cuentas y documentos por cobrar	11,178,093
Cuenta corriente interempresas	3,448,018
Otros activos circulantes	<u>6,287,262,499</u>
Suma el activo circulante	<u>\$6,441,050,700</u>
Suma el activo	<u>\$6,441,050,700</u>

Pasivo

A corto plazo	
Impuestos por pagar	\$ 231,379
Otros pasivos acumulados	25,434,355
Cuentas corrientes interempresas	<u>0</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>\$ 25,665,734</u>
A largo plazo	
Préstamos bancarios	<u>\$1,717,126,183</u>
Suma el pasivo	<u>\$1,742,791,917</u>
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social histórico	\$ 26,421,500
Capital social reexpresado	556,975,548
Prima en colocación de acciones	<u>3,813,628,076</u>
	<u>\$4,397,025,124</u>
Capital ganado (déficit)	
Resultados acumulados	<u>300,439,430</u>
	<u>\$ 300,439,430</u>
(Insuficiencia) exceso en actualización	
Resultados acumulados por posición monetaria	\$ 0
Efecto acumulado impuestos diferidos	0
Resultado por tenencia de activos no Mon.	<u>0</u>
	<u>\$ 0</u>
Resultado neto del año	<u>\$ 794,229</u>
Suma el capital contable	<u>\$4,698,258,783</u>
Suma el pasivo y capital	<u>\$6,441,050,700</u>

GRUPO TELEVICENTRO, S.A. DE C.V. (EMPRESA ESCINDENTE)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA PROFORMA AL 16 DE JUNIO DE
2003
(pesos constantes)

Activo

Circulante	
Disponibile	
Efectivo	\$ 7,382

Inversiones temporales	<u>139,154,708</u>
	\$ 139,162,090
Documentos y Ctas. por cobrar a clientes	0
Otras cuentas y documentos por cobrar	0
Cuenta corriente interempresas	0
Otros activos circulantes	<u>6,265,684,699</u>
Suma el activo circulante	<u>\$ 6,404,846,789</u>
Suma el activo	<u><u>\$ 6,404,846,789</u></u>
Pasivo	
A corto plazo	
Impuestos por pagar	\$ 231,379
Otros pasivos acumulados	25,434,355
Cuentas corrientes interempresas	<u>0</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>\$ 25,665,734</u>
A largo plazo	
Préstamos bancarios	<u>\$ 1,717,126,183</u>
Suma el pasivo	<u><u>\$ 1,742,791,917</u></u>
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social histórico	\$ 23,932,055
Capital social reexpresado	552,683,495
Prima en colocación de acciones	<u>3,786,526,976</u>
	<u><u>\$ 4,363,142,526</u></u>
Capital ganado (déficit)	
Resultados acumulados	<u>298,118,117</u>
	<u><u>\$ 298,118,117</u></u>
(Insuficiencia) exceso en actualización	
Resultados acumulados por posición monetaria	\$ 0
Efecto acumulado impuestos diferidos	0
Resultado por tenencia de activos no Mon.	<u>0</u>
	<u><u>\$ 0</u></u>
Resultado neto del año	<u>\$ 794,229</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 4,662,054,872</u>
Suma el pasivo y capital	<u><u>\$ 6,404,846,789</u></u>

TELESPECIALIDADES SA DE CV (EMPRESA ESCINDIDA)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA PROFORMA AL 16 DE JUNIO DE

2003

(pesos constantes)

Activo

Circulante	
Disponibile	
Efectivo	\$ 0
Inversiones temporales	<u>0</u>
	\$ 0
Documentos y Ctas. por cobrar a clientes	0
Otras cuentas y documentos por cobrar	11,178,093
Cuenta corriente interempresas	3,448,018
Otros activos circulantes	<u>21,577,800</u>

Suma el activo circulante	\$ 36,203,911
Suma el activo	<u>\$ 36,203,911</u>
Pasivo	
A corto plazo	
Impuestos por pagar	\$ 0
Otros pasivos acumulados	0
Cuentas corrientes interempresas	<u>0</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>\$ 0</u>
A largo plazo	
Préstamos bancarios	\$ 0
Suma el pasivo	<u>\$ 0</u>
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social histórico	\$ 2,489,445
Capital social reexpresado	4,292,054
Prima en colocación de acciones	<u>27,101,100</u>
	<u>\$ 33,882,599</u>
Capital ganado (déficit)	
Resultados acumulados	<u>2,321,312</u>
	<u>\$ 2,321,312</u>
(Insuficiencia) exceso en actualización	
Resultados acumulados por posición monetaria	\$ 0
Efecto acumulado impuestos diferidos	0
Resultado por tenencia de activos no Mon.	<u>0</u>
	<u>\$ 0</u>
Resultado neto del año	<u>\$ 0</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 36,203,911</u>
Suma el pasivo y capital	<u>\$ 36,203,911</u>
	(R.- 183327)

TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.
NOTA ACLARATORIA A LA CONVOCATORIA DE
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES
CON GARANTIA FIDUCIARIA Y COLATERAL
(TRIBADE) 1993

Con fecha 14 de agosto de 2003, se publicó en la sección de avisos generales del **Diario Oficial de la Federación** y en el diario El Financiero la convocatoria a la Asamblea General de Tenedores de las obligaciones con garantía fiduciaria y colateral (Tribade) 1993 para celebrarse el 25 de agosto de 2003, a las 10:30 horas, en el cual por un error el numeral II) de el orden del día dice:

II).- Autorizar a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en su carácter de representante común de los tenedores de las obligaciones con garantía fiduciaria y colateral emitidas por Triturados Basálticos y Derivados, .S.A. de C.V. (TRIBADE) 1993, para suscribir el convenio general conciliatorio correspondiente al procedimiento de concurso mercantil de triturados Basáltico y Derivados, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el título quinto de la Ley de Concursos Mercantiles.

Debe decir:

II).- Autorizar a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en su carácter de representante común de los tenedores de las obligaciones con garantía fiduciaria y colateral emitidas por Triturados Basálticos y Derivados, .S.A. de C.V. (TRIBADE) 1993, para suscribir el convenio general conciliatorio correspondiente al procedimiento de concurso mercantil de Triturados Basáltico y Derivados, S.A. de C.V., y el convenio general conciliatorio correspondiente al procedimiento de concurso mercantil de Grupo Tribasa, S.A. de C.V. en términos de lo dispuesto en el título quinto de la Ley de Concursos Mercantiles.

México, D.F., a 19 de agosto de 2003
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Representante Común de los Obligacionistas
Representante Común
Ing. Fernando J. Vizcaya Ramos
Rúbrica.

(R.- 183328)

TIENDAS COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 11 de agosto de 2003 por Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C. V. y de Comerc Cultural, S.A. de C.V. se acordó que la primera absorbiera por fusión a la segunda compañía, bajo los términos del siguiente convenio de fusión, debidamente aprobado:

1.- Se conviene fusionar a Comerc Cultural, S.A. de C.V. en Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C.V.

2.- Como consecuencia de la fusión acordada, dejara de existir Comerc Cultural, S.A. de C.V., como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

3.- Para efectos de lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que la fusión indicada surtirá efectos el último día del mes en que se inscriba el primer testimonio de la escritura que contenga la protocolización de las actas de fusión, en el Registro Público de Comercio correspondiente.

4.- Sirven de base para este convenio de fusión, los balances generales de ambas sociedades al 31 de diciembre de 2002, mismos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

5.- La transmisión de los activos y pasivos de la sociedad fusionada a la sociedad fusionante, se realizara de acuerdo con los valores en libros que resulten en los balances con cifras a la fecha en que deba surtir efectos, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 de este convenio.

6.- Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C.V. se hará cargo en el futuro de todas las operaciones de la sociedad fusionada, y será titular de todos los derechos y obligaciones de Super Mercados, S.A. de C.V., los que tendrá y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídas por la sociedad fusionada.

7.- Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C.V. incrementara su capital social, dentro de su parte variable en la cantidad de \$10'964,000.00, (diez millones novecientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde al capital social de la sociedad fusionada, en la misma proporción en que los mismos accionistas participan en la misma.

8.- Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los Registros Públicos establecidos conforme a las leyes, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada, se entenderán referidos a la sociedad fusionante.

9.- Corresponderá a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.

10.- Queda expresamente establecido que los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades de todo tipo concedidas por la fusionada, subsistirán en sus términos, respecto del patrimonio de la fusionante, en el momento en que la fusión surta efectos a terceros y hasta que no sean modificadas o renovadas por la propia fusionante.

Los balances generales de las sociedades, a miles de pesos con cifras al 31 de diciembre de 2002, son los siguientes:

TIENDAS COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

Activo

\$ 458,922

Pasivo	532,153
Capital contable	-73,231
Total pasivo y capital	\$ 458,922

COMERCI CULTURAL, S.A. DE C.V.

Activo	\$42,690
--------	----------

Pasivo	20,464
--------	--------

Capital contable	22,226
------------------	--------

Total pasivo y capital	\$ 42,690
------------------------	-----------

México, D.F., 13 de agosto de 2003.

Delegado de las respectivas asambleas

Lic. Rodolfo J. García Gómez de Parada

Rúbrica.

(R.- 183330)

DRESLAN, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2003

(cifras en miles de pesos)

Activo

Circulante

	\$	-
Fijo	\$	-
Diferido	\$	-
Total activo	\$	-

Pasivo

A corto plazo		
Proveedores	\$	4,026
Documentos por pagar	\$	5,041
Acreedores diversos	\$	1,760
Impuestos y contribuciones	\$	<u>11,316</u>
A largo plazo		
Total pasivo	\$	22,143
Capital contable		
Capital social	\$	27,039
Resultados acumulados	\$	(24,054)
Resultado del ejercicio	\$	<u>(25,128)</u>
Total capital	\$	(22,143)
Total pasivo y capital	\$	-

México, D.F., a 21 de julio de 2003.

Liquidadores

Lic. Leonardo Vega Rangel

C.P. Gonzalo Márquez Cervantes

Rúbricas.

(R.- 182624)

EDIFICIOS CM MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 11 de agosto de 2003 por edificios CM México, S.A. de C.V. y Almacenes de Querétaro, S.A. de C.V. se acordó que la primera absorbiera por fusión a la segunda compañía, bajo los términos del siguiente convenio de fusión, debidamente aprobado:

1.- Se conviene fusionar a Almacenes de Querétaro, S.A. de C.V. en edificios CM México, S.A. de C.V.

2.- Como consecuencia de la fusión acordada, dejara de existir Almacenes de Querétaro, S. A. de C. V., como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Edificios CM México, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

3.- Para efectos de lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que la fusión indicada surtirá efectos el último día del mes en que se inscriba el primer testimonio de la escritura que contenga la protocolización de las actas de fusión, en el Registro Público de Comercio correspondiente.

4.- Sirven de base para este convenio de fusión, los balances generales de ambas sociedades al 31 de diciembre de 2002, mismos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

5.- La transmisión de los activos y pasivos de la sociedad fusionada a la sociedad fusionante, se realizara de acuerdo con los valores en libros que resulten en los balances con cifras a la fecha en que deba surtir efectos, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 de este convenio.

6.- Edificios CM México, S.A. de C.V. se hará cargo en el futuro de todas las operaciones de la sociedad fusionada, y será titular de todos los derechos y obligaciones de Super Mercados, S.A. de C.V., los que tendrá y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídas por la sociedad fusionada.

7.- edificios CM México, S.A. de C.V. incrementara su capital social, dentro de su parte variable en la cantidad de \$ 150'000,000.00, (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) que corresponde al capital social de la sociedad fusionada, en la misma proporción en que los mismos accionistas participan en la misma.

8.- Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los registros públicos establecidos conforme a las leyes, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada, se entenderán referidos a la sociedad fusionante.

9.- Corresponderán a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.

10.- Queda expresamente establecido que los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades de todo tipo concedidas por la fusionante, subsistirán en sus términos, respecto del patrimonio de la fusionante, en el momento en que la fusión surta efectos a terceros y hasta que no sean modificadas o renovadas por la propia fusionante.

Los balances generales de las sociedades, a miles de pesos con cifras al 31 de diciembre de 2002, son los siguientes:

EDIFICIOS CM MEXICO, S.A. DE C.V.

Activo	\$ 1'228,852
Pasivo	55,756
Capital contable	1'173,096

Total pasivo y capital	\$ 1'228,852
ALMACENES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	
Activo	\$ 183,701
Pasivo	17,592
Capital contable	166,109
Total pasivo y capital	\$ 183,701

México, D. F. 11 de agosto de 2003
 Delegado de las respectivas Asambleas
 Lic. Rodolfo J. García Gómez de Parada
 Rúbrica.
 (R- 183334)

HIPER IZCALLI, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 11 de agosto de 2003 por las empresa citadas, se acordó la siguiente fusión bajo los términos del siguiente convenio de fusión, debidamente aprobado:

1.- Se conviene fusionar a Super Mercados, S.A. de C.V., en Hiper Izcalli, S.A. de C.V.

2.- Como consecuencia de la fusión acordada, dejara de existir Super Mercados, S.A. de C.V., como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Hiper Izcalli, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

3.- Para efectos de lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que la fusión indicada surtirá efectos el último día del mes en que se inscriba el primer testimonio de la escritura que contenga la protocolización de las actas de fusión, en el Registro Público de Comercio correspondiente.

4.- Sirven de base para este convenio de fusión, los balances generales de ambas sociedades al 31 de diciembre de 2002, mismos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

5.- La transmisión de los activos y pasivos de la sociedad fusionada a la sociedad fusionante, se realizara de acuerdo con los valores en libros que resulten en los balances con cifras a la fecha en que deba surtir efectos, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 de este convenio.

6.- Hiper Izcalli, S.A. de C.V. se hará cargo en el futuro de todas las operaciones de la sociedad fusionada, y será titular de todos los derechos y obligaciones de Super Mercados, S.A. de C.V., los que tendrá y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídos por la sociedad fusionada.

7.- Hiper Izcalli, S.A. de C.V. incrementara su capital social, dentro de su parte variable en la cantidad de \$ 46'495,000.00, (cuarenta y seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde al capital social de la sociedad fusionada, en la misma proporción en que los mismos accionistas participan en la misma.

8.- Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los Registros Públicos establecidos conforme a las leyes, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada, se entenderán referidos a la sociedad fusionante.

9.- Corresponderá a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.

10.- Queda expresamente establecido que los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades de todo tipo concedidas por la fusionada, subsistirán en sus términos, respecto del patrimonio de la fusionante, en el momento en que la fusión surta efectos a terceros y hasta que no sean modificadas o renovadas por la propia fusionante.

Los balances generales de las sociedades, a miles de pesos con cifras al 31 de diciembre de 2002, son los siguientes:

HIPER IZCALLI, S.A. DE C.V.

Activo	\$	295,072
Pasivo		11,800
Capital contable		283,272
Total pasivo y capital	\$	295.072

SUPER MERCADOS, S.A. DE C.V.

Activo	\$	206,677
Pasivo		114,423

Capital contable		92,254
Total pasivo y capital	\$	206,677

México, D.F., 13 de agosto de 2003.

Delegado de las respectivas Asambleas

Lic. Rodolfo J. García Gómez de Parada

Rúbricas.

(R.- 183335)